



Expediente: PAOT-2021-5038-SPA-3960

No. Folio: PAOT-05-300/200-10440 -2022

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **19 JUL 2022**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-5038-SPA-3960** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) por el maltrato del que son objeto alrededor de seis ejemplares caninos (pitbull, entre adultos y cachorros) los cuales se encuentran en la azotea del predio (...) sin contar con el espacio idóneo para resguardarse contra las condiciones climatológicas (...) tienen unas pequeñas casas improvisadas sin embargo, no son suficientes, (...) los ejemplares no cuentan con alimento y agua por lo que se observan delgados, (...) algunos los tienen amarrados con cadenas que miden aproximadamente un metro de largo las cuales no les permite tener movilidad (...) posiblemente estén siendo utilizados para pie de cría ya que las hembras constantemente tienen camadas (...) tienen bolas en los ojos las cuales no han recibido atención médica veterinaria correspondiente (...) pitbull adulto el cual era agresivo, mismo que cuando se soltaba solía comerse a los cachorros por la falta de alimento del que fue objeto (...) lo mataron al ser un ejemplar agresivo (...) [en el domicilio ubicado en calle Arneses, número 19, colonia San Antonio Culhuacán, Alcaldía Iztapalapa] (...)

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Arneses, número 19, colonia San Antonio Culhuacán, Alcaldía Iztapalapa.



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX

Medellín 303, piso 4, Colonia Roma  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-5038-SPA-3-60

No. Folio: PAOT-05-300/200-10440-2-22

Sobre el tema, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Al respecto, y a efecto de programar la visita de reconocimiento de hechos correspondiente, personal adscrito a esta entidad realizó una consulta en el Street View de la plataforma digital “Google Maps” detectando que el domicilio que coincide con las características proporcionadas en el escrito de denuncia corresponde al número 20 de la calle Arneses, colonia San Antonio Culhuacán, Alcaldía Iztapalapa.

Por lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un reconocimiento de hechos en el domicilio ubicado en calle Arneses, número 20, colonia San Antonio Culhuacán, Alcaldía Iztapalapa, sitio en el cual se encuentra un establecimiento mercantil denominado “Taxímetros Unión”, durante el cual se entrevistó con una persona del lugar quien manifestó que en dicho inmueble no existen ejemplares caninos, aunado a que no percibió ladridos del interior del sitio, asimismo, se situó desde un puente peatonal donde logró observar la azotea del sitio en commento sin visualizar ejemplares caninos en ella.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 86 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, mediante oficio, se solicitó a la persona denunciante, proporcionar mayores referencias para ubicar el inmueble donde acontecen los hechos denunciados, como fotografía de la fachada, así como, evidencia fotográfica que permitiera identificar a los ejemplares caninos motivos de denuncia; sin embargo, no aportó dicha información.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud que no se atendió el requerimiento realizado a efecto de localizar a los caninos motivos de denuncia.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta entidad realizó una consulta en el Street View de la plataforma digital “Google Maps” detectando que el domicilio que coincide con las características proporcionadas en el escrito de denuncia corresponde al número 20 de la calle Arneses, colonia San Antonio Culhuacán, Alcaldía Iztapalapa.



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-5038-SPA-3960

No. Folio: PAOT-05-300/200-1 04 40-2022

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría llevo a cabo un reconocimiento de hechos en el domicilio en comento durante el cual se entrevistó con una persona del lugar quien manifestó que en el inmueble hay ejemplares caninos, asimismo, no percibió ladridos del interior del sitio, aunado a lo anterior, se situó un puente peatonal logrando observar la azotea del lugar de mérito sin visualizar ejemplares caninos en ella.
- Mediante oficio, se solicitó a la persona denunciante, proporcionar mayores referencias para ubicar el inmueble donde acontecen los hechos denunciados, como fotografía de la fachada, así como, evidencia fotográfica que permitiera identificar a los ejemplares caninos motivos de denuncia; sin embargo, no aportó dicha información

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX

KCH/HAGM/JMNG

Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS